

Resolución Gerencial General Regional Nro. 330-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 5 JUL 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 110-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, con Proveído N° 291099/GOB.RE.HVCA/PR-SG, el Informe N° 1173-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DURESA, el Informe N° 076-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DGORH; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de junio del 2011, el Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central realizó la convocatoria al Proceso de Selección CAS Nº 47-2011/GOB.REG.HVCA/CEE-CAS con el objeto de Contratación Administrativa de Servicios de Profesionales para la Dirección Regional de Salud;

Que, al respecto, se debe tener presente que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente análisis;

Que, al respecto es necesario precisar que el Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0752008-PCM;

Que, siendo esto así, cabe hacer notar que para poder contratar a una persona a través de esta modalidad especial, con el fin de garantizar los principios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo, las Entidades Públicas deberán seguir el procedimiento regulado en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, mediante Informe Nº 1173-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 21 de julio del 2011, el Director Regional de Salud, Mc. Hipócrates Rojas Egoavil informa que a consecuencia de haberse producido una muerte materna en la Jurisdicción de Angaraes se ha tenido que modificar el POA existente priorizándose los puntos próximos a esta jurisdicción; siendo así, dicha modificación a variado la necesidad de profesionales requeridos por la Dirección Regional de Salud por hechos ajenos a su voluntad, consecuentemente se debe declarar la nulidad del Proceso de Selección de Contratación Administrativa de Servicios Nº 47-2011/GOB.REG.HVCA/CEE/CAS;

Que, al respecto el Artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, dispone que para que el acto administrativo sea válido debe contar con los siguientes requisitos: a) haber sido emitido por el Órgano Competente, b) Contar con un objeto o contenido que determine inequívocamente que sus efectos se ajusten al ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, c) Contener una finalidad pública, d) Ser debidamente motivado y e) haber sido emitido en cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Desprendiéndose del análisis de los actuados que el presente caso no se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en razón a que







Resolución Gerencial General Regional No. 330-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 5 JUL 2011

el POA requiere recurso humano distinto al solicitado;

Que, siendo así, es pertinente declarar la nulidad del Proceso de Selección CAS N° 47-2011/GOB.REG.HVCA/CEE-CAS, teniendo en consideración lo dispuesto en el Artículo 202°, numeral 202.1 de la Ley 27444 que dispone: "en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público";

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR de Oficio la Nulidad de Proceso de Selección de Contratación Administrativa de Servicios Nº 47-2011/GOB.REG.HVCA/CEE/CAS, debiendo RETROTRAERSE el mismo hasta la etapa de una nueva Convocatoria, encargando al Comité Especial a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los hechos que motivaron la presente nulidad, no genera responsabilidades en los miembros del Comité Especial del Gobierno Regional Huancavelica, por ser las causas ajenas a su voluntad.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y Dirección Regional de Salud, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

JUSTINO VIDELA TINOCO



